



RADICADO:	08001310501120210040400
DEMANDANTE:	ROSA NELSY DOMINGUEZ PORRAS
DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y GRUPO DE INVERSIONESSURAMERICANA S.A. – SURA.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de Marzo de 2024, por medio del cual esta agencia judicial rechazo la vinculación al proceso de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA., así mismo la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A también presento recurso de reposición y apelación contra el mismo auto en el cual se tiene por no subsanada la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) .-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de marzo de 2024, por medio del cual esta agencia judicial rechazo la vinculación al proceso de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA. así mismo la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A también presento recurso de reposición y apelación contra el mismo auto en el cual se tiene por no subsanada la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 24 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, señalando que:

"(...)

1.- Mediante el auto que se impugna el despacho Resolvió: numeral CUATRO: RECHAZAR vinculación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA. por lo motivado.



En la parte considerativa dijo: ... y se rechazará la vinculación de a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA por no ser la oportunidad para una reforma de demanda.

2.- No solicite reformar la demanda de la referencia, sino vincular a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA, teniendo en cuenta la existencia de un litisconsorcio necesario, lo cual se desprende del libelo de mandatorio y los documentos anexos. "

(...)

El apoderado de la demanda AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2024 señala que:

"(...)

2. MI REPRESENTADA PRESENTÓ EN TÉRMINO LA SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Ahora bien, sobre este asunto, yerra el despacho al decidir dar por no contestada la demanda por parte de mi representada en el auto aquí recurrido, debido a que, mi poderdante sí presentó la correspondiente subsanación de la contestación de la demanda en término, pues, tal y como afirma el despacho en auto del 22 de febrero de 2022, publicado por restados del 23 de febrero de la misma anualidad, se inadmitió esta y se ordenó la correspondiente subsanación a la compañía, la cual fue radicada mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2022

Es claro que mi representada radicó la correspondiente subsanación en término, tal como fue ordenado por el despacho mediante auto publicado por estados del 23 de febrero del 22, al correo electrónico del Juzgado, puesto que, el término de 5 días fenecía el 2 de marzo de 2022 a las 4:00p.m., y la subsanación fue radicada en esta fecha a las 2:35 p.m., por lo cual, no se explica como en auto del 6 marzo de 2024, publicado por estados del 7 de marzo de la misma anualidad, afirma el despacho que no tiene en su poder escrito de subsanación alguno, debido a que, existe prueba de que este sí fue allegado en término.

(...)

Una vez establecido lo anterior, procede el despacho a evaluar la viabilidad del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la entidad demandada.

El artículo 63 del CPLYSS, reza:

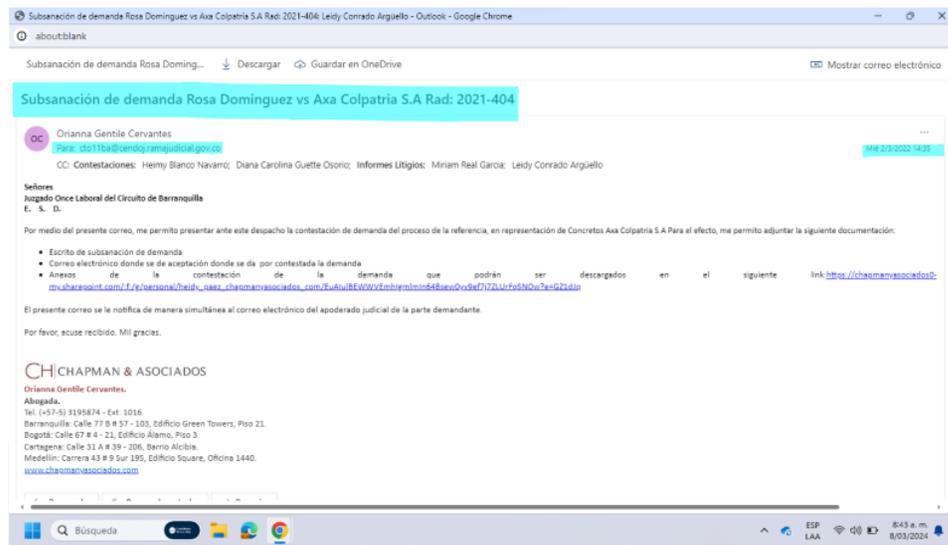
ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se*



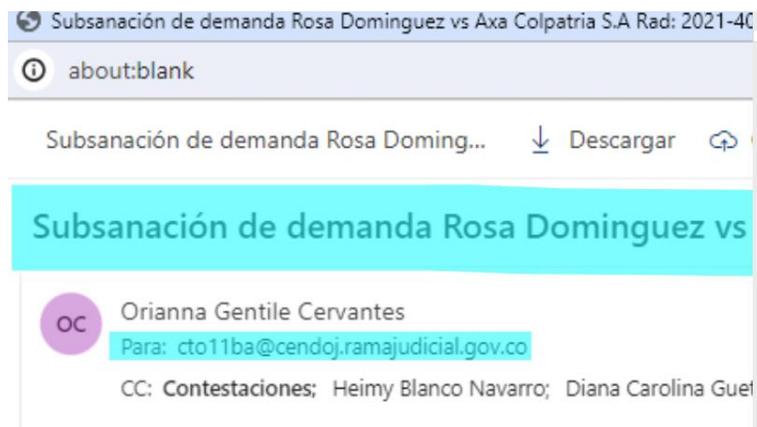
interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Ahora bien, una vez establecido la procedencia y la oportunidad en la presentación del recurso, desciende el despacho al estudio del mismo, teniendo en cuenta de manera individual las razones que expone los recurrentes para atacar el auto aludido.

Al revisar el escrito donde la accionada por medio de su apodera presenta el recurso contra el auto que da por no contestada la demanda por la no subsanación de esta aportan pantallazo donde muestran haber enviado la subsanación de esta el 02 de marzo de 2022:



si bien es cierto que se muestra el envío al estudiar la imagen se encuentra que el correo al cual envían la subsanación de la contestación se encuentra el correo al cual se remitió es cto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co:



Pero el correo institucional autorizado para recibir correos de este despacho es lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo cual no hay motivo para reponer la decisión proferida en auto de fecha 06 de marzo de 2024 numeral segundo.

Por otro lado, el apoderado del demandante en su escrito expresa que no está de acuerdo con la decisión adoptada por este despacho en la cual rechaza la vinculación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA. por lo cual se procedió a estudiar minuciosamente todos los documentos aportados desde la presentación de la demanda donde se pudo constatar que es



pertinente la vinculación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA. puesto que en los hechos y pretensiones se hace mención de este.

Por lo cual este despacho decide reponer la decisión proferida en auto de fecha de 06 de marzo de 2024 en el cual rechaza la vinculación al proceso a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA.

Así mismo por secretaria se ordenara la notificación conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

En merito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO:NO REPONER el numeral segundo del auto de fecha 06 de marzo de 2024, por lo motivado.

SEGUNDO: REPONER el numeral cuarto de auto de fecha 06 de marzo de 2024 donde se rechaza la vinculación al proceso a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA. el cual quedara asi:

"CUARTO: ACEPTAR vinculación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA "

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico con copia de la demanda a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA.** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

Notifíquese y cúmplase,

EL JUEZ


ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO